

te en la cuenta número 2478-0000-00-1946/06 de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto, sucursal juzgados, calle Capitán Haya, número 66, de Madrid, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Segundo: únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Tercero: en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Cuarto: que las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Vehículo “Mercedes Benz”, matrícula M-3499-LP, tasado pericialmente en 300 euros.

Se encuentra depositado en poder del condenado, don Mohamad Nidal Sayed Suliman.

Dado en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez (firmado).

(01/40/10)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel García Guerrero, secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 992 de 2009 se ha acordado citar a doña Carmen Nuria Gómez González y don Manuel Alarcón García para que comparezcan ante este Juzgado el día 29 de enero de 2010, a las diez y treinta horas, a fin de asistir al acto del juicio de faltas en calidad de denunciante y perjudicado, respectivamente, debiendo acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a doña Carmen Nuria Gómez González y don Manuel Alarcón García, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/43.320/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCOBENDAS

EDICTO

(Anterior Juzgado mixto número 4 de Alcobendas.)

En los autos de procedimiento ordinario número 417 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 95 de 2008

En Alcobendas, a 6 de junio de 2008.—Vistos por mí, don Gonzalo Laguna Pontanilla, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Alcobendas y su partido, los presentes autos de juicio ordinario sobre elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 417 de 2005, a instancias de don Santiago Rola Urrutia y doña Dionisia Martín Torres, representados por la procuradora de los tribunales doña Pilar Pérez y asistidos por la letrada doña Encarnación Muñoz, contra la mercantil “Rofrán, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal en los presentes autos, que versan sobre elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa, dicto la siguiente sentencia con atención al siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada a instancias de don Santiago Rola Urrutia y doña Dionisia Martín Torres, representados por la procuradora de los tribunales doña Pilar Pérez y asistidos por la letrada doña Encarnación Muñoz, contra la mercantil “Rofrán, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal en los presentes autos, debo condenar y condeno a la demandada a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de vivienda de fecha 19 de octubre de 1976, suscrito entre don Santiago Rola Urrutia y doña Dionisia Martín Torres, de una parte, y la mercantil “Rofrán, Sociedad Limitada”, de otra, en sus propios términos, así como a su correspondiente inscripción registral, sobre el inmueble sito en la avenida de Guadarrama, número 4, cuarto B, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con apercibimiento de que, en caso de negativa a otorgarla, será esta otorgada en su nombre, de oficio, todo ello sin expresa imposición de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a “Rofrán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente en Alcobendas, a 30 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/14.473/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Alcorcón.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio, en los que

se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

En Alcorcón, a 1 de diciembre de 2009.—El ilustrísimo señor don Juan Ramón Rodríguez Llamas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Alcorcón, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso registrados con el número 47 de 2007, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Marta Gloria Díaz-Oviedo Blázquez, representada por la procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, contra el ministerio fiscal y contra don Armando Martínez Ruiz, recayendo la presente resolución en base al siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio formulada por doña Marta Gloria Díaz-Oviedo Blázquez, representada por la procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, contra el ministerio fiscal y contra don Armando Martínez Ruiz, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por doña Marta Gloria Díaz-Oviedo Blázquez y don Armando Martínez Ruiz por causa de divorcio, con adopción de las siguientes medidas como efectos reguladores del divorcio:

a) Otorgar la guarda y custodia de los hijos del matrimonio menores de edad a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

b) Atribuir el uso y disfrute de la vivienda conyugal a los hijos menores de edad y al progenitor a quien se otorga su guarda y custodia, así como de los muebles y enseres en ella existentes.

c) No procede fijar régimen de visitas alguno a favor del progenitor no custodio ni el establecimiento de pensión alimenticia al encontrarse en ignorado paradero y desconocer sus ingresos y sus pretensiones respecto a los hijos comunes.

d) La sentencia firme producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial.

No procede hacer declaración sobre costas procesales.

Firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil donde conste el matrimonio de los litigantes para su oportuna anotación.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el día de su fecha.—Firmados.

Y para que sirva de notificación al demandado, ausente y en ignorado paradero, su exposición en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de oficio, ya que la parte actora goza del beneficio de justicia gratuita, expido el presente en Alcorcón, a 1 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/43.477/09)